



Bogotá, Marzo 08 de 2021

Doctora

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

Juez Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá

cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 16

Bogotá DC.

REF: Recurso de reposición y en subsidio apelación.
Rad: 11001400303620200004300
Demandante: Fiduprevisora S.A. vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación.
Demandado: Lizardo Villamil Morales

LORENA ALEJANDRA RUIZ FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.054.681.546 de Monquirá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 282.851 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN**, según poder otorgado, estando dentro del término, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra la sentencia anticipada proferida dentro del proceso de la referencia.

1. ANTECEDENTES:

1. El 24 de enero de 2020, se radicó demanda declarativa de obligación, ante los juzgados civiles municipales de Bogotá, siendo asignada en la misma fecha, a su despacho, el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá.
2. Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020, notificado por estados el día 11 de febrero de 2020, fue admitida la demanda y se decretó el emplazamiento.
3. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto referenciado, a través del periódico el tiempo, el 23 de febrero de 2020 se emplazó al demandado, situación que fue informada al despacho el 27 de febrero de 2020.
4. A través de auto de fecha 20 de octubre de 2020, se designó como curador ad litem al abogado Javier Gustavo Avella quien contesto la demanda el 02 de diciembre de 2020 sin formular excepciones.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

CALLE 67 No. 16 – 30 Barrio: La Esperanza. Bogotá, D.C., Teléfono: 4040200



5. El 15 de febrero de 2021, el despacho señaló como gastos de curaduría la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000), corrió traslado por el término de cinco (05) días para presentar alegatos de conclusión e informo que se emitiría sentencia anticipada de conformidad con lo establecido en el No. 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.
6. Mediante sentencia calendada el 02 de marzo de 2021 y notificada por estados el día 03 de marzo de 2021 se declaró probada de oficio la excepción de cosa juzgada, en consecuencia se negaron las pretensiones y se dio por terminado el proceso.

2. CONSIDERACIONES DEL RECURSO

2.1. FALTA DE INTERPRETACIÓN PARA DAR APLICACIÓN A LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA

Mediante sentencia de fecha 02 de marzo de 2021 este despacho declaró probada de oficio la excepción de cosa juzgada considerando que se encontraban reunidos los presupuestos válidos para que se configurara esta excepción teniendo en cuenta que existe identidad de partes, identidad de objeto pues se pretende que se declare que el demandado adeuda una suma de dinero e identidad de causa.

Frente a los argumentos dados por el despacho se evidencia carencia de interpretación en la lectura de las pretensiones y el fin del proceso ordinario puesto que como se ha manifestado, lo única intención que tiene la entidad que represento es poder obtener una certificación de que los fallos aportados son auténticos y válidos para ser ejecutados más no que nuevamente se declare que el señor fue condenado en un proceso penal y como consecuencia adeuda una suma de dinero tal y como lo quiere hacer ver el despacho a través de la tesis planteada.

De acuerdo a lo señalado en la jurisprudencia y como fue expuesto en la sentencia anticipada, la cosa juzgada se da siempre y cuando exista : “i) Identidad de partes: entendida como una identidad jurídica que cubre en ambas contenciones a los mismos sujetos de derecho, o sus continuadores por causa de acto entre vivos, o por causa de muerte. ii) Identidad de objeto: es decir, que la nueva pretensión material o inmaterial, no sea distinta a la que se formuló en el proceso ya terminado y, iii) Identidad de causa petendi: esto es, que los hechos coincidan tanto en la demanda que fue objeto de decisión, como en la nueva.”

Partiendo de lo anterior, si bien la identidad de las partes se configura, no es viable aceptar que el despacho considere que la identidad del objeto es la misma puesto que, es claro que en el proceso penal la pretensión estaba encaminada a que se declarara responsable al demandado por la comisión de un delito, contrario a las pretensiones incoadas en esta demanda las cuales no tienen otra finalidad distinta a obtener la **CERTIFICACIÓN** de que las copias aportadas como prueba documental son válidas para poder iniciar cobro ejecutivo puesto que luego del estudio realizado por el despacho pudo validarse que existió un proceso y como consecuencia una condena.

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”.

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App “Defensoría del Consumidor Financiero” disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

CALLE 67 No. 16 – 30 Barrio: La Esperanza. Bogotá, D.C., Teléfono: 4040200

Ahora bien, frente a la identidad de causa, es claro que los hechos son completamente distintos a los citados en la denuncia penal, aquí no se está hablando de la forma en que se cometió el ilícito, únicamente se relaciona la decisión adoptada y además se hace énfasis en las razones por la que tuvimos que acudir al proceso ordinario, las cuales se relacionan en la imposibilidad de obtener constancia de ejecutoria para poder cumplir requisitos y poder ejecutar las sentencias objeto de controversia.

Por lo expuesto, es claro que no se configura la excepción de cosa juzgada pues la interpretación dada por el despacho a la identidad de objeto y causa está encaminada a creer que la intención es que se declare nuevamente que el señor cometió un ilícito y como consecuencia debe responder económicamente, cuando en realidad, como se manifestó, lo que pretende el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación es poder obtener la **CERTIFICACIÓN** de que la obligación contenida en las sentencias aportadas es clara, expresa, exigible y que presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, no se pueden desestimar las pretensiones incoadas por un análisis superficial en el que se pretendió encajar los preceptos requeridos para que se configurara la excepción de cosa juzgada, y menos cuando las mismas solo buscan la valoración de un título por parte de un funcionario judicial.

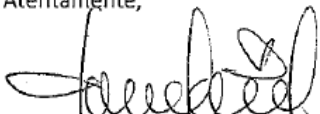
3. PETICIÓN

Atendiendo a lo antes expuesto, de manera respetuosa solicitó se sirva REVOCAR la sentencia proferida 02 de marzo de 2021, mediante la cual declaró probada de oficio la excepción de cosa juzgada, en consecuencia se negaron las pretensiones y se dio por terminado el proceso, y en su lugar, se ordene acceder a las mismas y se decrete que la obligación contenida en las sentencias aportadas es clara, expresa, exigible y que presta mérito ejecutivo.

4. NOTIFICACIONES

Sírvase señor Juez tener como lugar de notificaciones de la suscrita y mi representada, la calle 67 N° 16-30 de la Ciudad de Bogotá D.C., teléfono 4858300, extensión 1018, correo electrónico: laruizf@parugp.com.co.

Atentamente,



LORENA ALEJANDRA RUIZ FAJARDO
C.C. N° 1.054.681.546 de Moniquirá
T.P. 282.851 del C. S. de la Judicatura.

Revisó: Daniel Alberto Realpe Mejía.
CIANI: 88157

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

CALLE 67 No. 16 – 30 Barrio: La Esperanza. Bogotá, D.C., Teléfono: 4040200